

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1062/26

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

A N U N C I O

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2026 POR LA QUE SE APRUEBA LA DELEGACIÓN EN UNA CONCEJALA PARA CELEBRAR UN MATRIMONIO CIVIL.

Visto que se considera conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión y por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en María Piedad Arias Arribas, Concejala de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil, del día 23 de mayo de 2026.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en favor de MARÍA PIEDAD ARIAS ARRIBAS, Concejala de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la celebración del matrimonio civil, del día 23 DE MAYO DE 2026.

Habiéndose aprobado el expediente de Delegación de Competencias del Alcalde en una Concejala para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Barraco, a 13 de mayo de 2026.

El Alcalde, *José María Manso González.*